

GACETA OFICIAL



BIBLIOTECA

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES I

Caracas, lunes 13 de octubre de 2003

Número 37.795

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.640, mediante el cual se nombra Ministro de la Producción y el Comercio al ciudadano Wilmar Castro Sotelido.

Decreto N° 2.648, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos 2003 del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 2.649, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 2.650, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 2.651, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente de los Organismos Ordenadores de Pagos y Compromisos que allí se señala, en los términos que en él se indica. - (Véase N° 5.668 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Seniat

Providencia por la cual se otorga a la firma Chinca Aduana, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Providencia por la cual se otorga al ciudadano César Jesús Urbina Sandoval, autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, bajo la relación de dependencia con la sociedad mercantil Chinca Aduana, C.A., con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se declaran cerrados los Consejos de Investigación que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de retiro a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se cesa en su empleo a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se delega en el Coronel (Ejército) Francisco Manuel Parra Pereira, en su carácter de Jefe de la Comisión de Enseñanza de Bienes de la Fuerza Armada Nacional (CENBAN), la facultad para firmar los documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa para integrar la Comisión de Licitaciones en materia de Contratación de Obras de la Dirección General Sectorial de Servicios del Ministerio de la Defensa, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución para el Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alexander José Sequera Umanes, Director General (Encargado) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Alexander José Sequera Umanes, Director General (Encargado) de la Oficina de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se crea el Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento del Consejo de Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se juramenta al Representante del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Planificación y Desarrollo, ciudadano doctor Erick Rodríguez Miérez, Presidente del Consejo Superior de la Universidad Simón Bolívar.

Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se emite opinión favorable a la autorización de funcionamiento de la Universidad Privada de Margarita (UNIMAR), sede Porlamar, Estado Nueva Esparta. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se encarga, al ciudadano Omar Contreras, de la Dirección de Fiscalización y Control Minero de la Dirección General de Minas de este Ministerio, a partir del 25 de septiembre de 2003.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.640

07 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro de la Producción y el Comercio al ciudadano **WILMAR CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de Identidad N° V - 4.200.843.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Ejecútese.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24437

Caracas, 22 SEP 2003
193° y 144°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL, titular de la cédula de identidad N° 2.828.844, el 26 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22181 de fecha 30 de Junio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL quien asistió acompañado de su abogado Dr. Alfredo Medina Roa, Inpreabogado No. 67.953, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas realizado el 02 de Febrero de 2003 en la Iglesia La Sagrada Familia de la Tahona, donde estampo su rúbrica en un documento de carácter político promovido por diversas organizaciones políticas, constituyendo tales circunstancias un hecho evidente que lesionan la disciplina militar. La conducta asumida por el Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 6, 19, 20, y 21 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establece el artículo 114 en sus literales h) e i) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se CESA EN SU EMPLEO por medida disciplinaria al Ciudadano Teniente Coronel Asimilado (Ejército) FELIPE JOSÉ GÓMEZ MARVAL titular de la cédula de identidad N° 2.828.844 de conformidad con el artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24438

Caracas, 22 SEP 2003
193° y 144°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA, titular de la cédula de identidad N° 3.862.191, el 27 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22698 de fecha 01 de Agosto de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA quien asistió acompañado de su abogado Dr. Fidel Alejandro Montañez Pastor, Inpreabogado No. 56.444, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al presentarse en fecha 06/08/02 en la Plaza Francia de Altamira uniformado ante una concurrencia de personas desafectas al Gobierno y en donde un grupo de Oficiales Generales se pronunciaron en contra de la gestión gubernamental del Ciudadano Teniente Coronel (Ej) HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante un comunicado leído por el Ciudadano General de División (Ej) ENRIQUE MEDINA GÓMEZ, y al rendir declaraciones en fecha 16/08/02 y 25/08/03 por ante el Departamento de Contrainteligencia de la Dirección de Inteligencia del Ejército y el Departamento de Investigaciones de la Inspección General del Ejército en donde manifestó y ratificó que actuó conscientemente en la Plaza Francia de Altamira, el día seis (06) de Diciembre del 2002, para verificar la masacre que presenció por televisión poniendo en evidencia su aprobación, respaldo y solidaridad con lo expresado por el General de División (Ej) ENRIQUE MEDINA GÓMEZ, constituyendo tales circunstancias un hecho evidente que lesionan la disciplina militar. La conducta asumida por el Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19, 20, 21, 23 y 348 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículo 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición y artículos 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo

además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Consejar los actos de sus superiores en forma pública, procurando desacreditarlos, ya sea entre militares o entre civiles", "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con los agravantes que al efecto establece el artículo 114 en sus literales d), h) y f) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como ha quedado el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se pasa a la situación de RETIRO por medida disciplinaria al Ciudadano Coronel (Ejército) ARTURO CELESTINO ÁLVAREZ SEGURA, titular de la cédula de identidad N° 3.862.191 de conformidad a lo establecido en el artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 24439

Caracas, 22 SEP 2003
193° y 144°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO, titular de la cédula de identidad N° 2.854.822, el 28 de Agosto de 2003, según Resolución No. DG-22593 de fecha 18 de Julio de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO quien asistió acompañado de su abogado Dr. Manuel Camejo Castellanos, Inpreabogado No. 37.697, el Cuerpo Colegiado, previo estudio minucioso de los elementos probatorios que reposan en el expediente, apreció que el mencionado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al participar en una actividad de recolección de firmas en su Residencia Ubicada en la Zona de Juan Griego, Estado Nueva Esparta, el 02 de Febrero de 2003, donde estampo su rúbrica en un documento de carácter político promovido por diversas organizaciones políticas, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente que lesiona la disciplina militar. La conducta asumida por el Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 20, 21, y 23 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículo 80 del Reglamento de Servicio en Guarnición; artículo 2 y 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, incurriendo además, el mencionado Oficial Superior en la comisión de una falta descrita en el referido Reglamento, específicamente la contemplada en el 117 en su aparte que textualmente dice: "Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos", con las agravantes que al efecto establece el artículo 114 en su literal h) del mismo Reglamento. En consecuencia, CERRADO como se encuentra el Consejo de Investigación y previa decisión del ciudadano Presidente de la República, se CESA EN SU EMPLEO por medida disciplinaria al Ciudadano Teniente Coronel Asimilado (Guardia Nacional) FRANCISCO TABLANTE TORO, titular de la cédula de identidad N° 2.854.822 de conformidad con el artículo 32 literal d) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/N° 207 CARACAS 08-10-2003

193° y 144°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, y por tanto le incumbe elevar la productividad y mejorar la calidad sanitaria de los productos de origen animal, para la cual se establecerá un control estricto sobre la tuberculosis, tendente a su erradicación en las especies bovina, bubalina, caprina, ovina y porcina.

Por cuanto, la tuberculosis es una enfermedad de origen bacteriano que afecta a las diferentes especies animales especialmente bovinos, bubalinos, caprinos, ovinos y porcinos siendo además una zoonosis de gran importancia en el país,

Por cuanto el Ministerio de Agricultura y Tierras, conforme a lo previsto en la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, es el organismo competente para prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan la producción animal y vegetal, a fin de garantizar, al público consumidor, la calidad de los productos y subproductos de estos.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, y los artículos 1º y 2º, literales c) y f), de la Ley Sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, este Despacho resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS ANIMAL

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para prevenir, controlar y erradicar la tuberculosis en las especies bovinas, bubalinas, porcinas, pequeños rumiantes, aves y a todas aquellas especies susceptibles a la enfermedad, que se encuentre en todo el territorio nacional, orientada a mejorar la productividad pecuaria y garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Artículo 2. El Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) será responsable del Programa Nacional de prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal.

Artículo 3. Los propósitos del Programa Nacional de prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis animal deben ser armonizados e integrados con las responsabilidades de la comisión nacional y comisiones regionales de zoonosis, para controlar la población humana en riesgo de contraer la enfermedad en los predios infectados.

Artículo 4. Se encarga al Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), adscrito a este Ministerio, para que implemente el Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal.

Artículo 5. El Programa Nacional de prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Animal cubrirá las especies susceptibles existentes en el país, independiente de la finalidad productiva para la cual están destinadas: bovinos, bubalinos, porcinos, pequeños rumiantes, aves y otras. El programa se iniciará por los bovinos incorporando progresivamente las demás especies susceptibles, haciendo seguimiento oficial del sacrificio obligatorio de los reactivos.

Artículo 6. Bajo la coordinación, control, supervisión y evaluación del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), se llevará a cabo la ejecución del programa con la colaboración del Comité de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 7. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) designará un médico veterinario como coordinador del programa, quien establecerá un plan operativo anual que cubra todos los componentes necesarios para su desarrollo manteniendo coordinación con el Comité de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 8. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) y el Comité de Sanidad Agropecuaria coordinarán operativos permanentes para tuberculinizar los predios de los pequeños productores.

Artículo 9. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) contratará los servicios de un supervisor del programa para cada entidad federal siendo responsable de las acciones a nivel estatal.

Artículo 10. Únicamente Médicos Veterinarios en ejercicio legal de su profesión, y acreditados por Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), podrán ejecutar el diagnóstico tuberculínico y las acciones del programa que les sean establecidas como responsabilidades directas.

Artículo 11. El Médico Veterinario, para ser acreditado como ejecutor del Programa deberá aprobar el curso teórico - práctico, el cual tendrá carácter obligatorio.

Artículo 12. Cumplido todos los requisitos el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), acreditará al Médico Veterinario mediante una credencial renovable cada dos años, previa evaluación del mismo.

Artículo 13. Los propietarios o tenedores de los predios pecuarios de diferentes especies y dedicadas a cualquier tipo de producción deberán estar inscritos en el registro oficial del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, los cuales tendrán la obligación de cumplir lo dispuesto en la presente resolución, debiendo tuberculinizar todos sus animales a partir de los dos (2) meses de edad a bovinos, bubalinos, y los pequeños rumiantes. Los porcinos desde los seis meses de edad.

Artículo 14. El Médico Veterinario ejecutor del programa coordinará por escrito como con una semana de anticipación el trabajo de tuberculosis, debiendo el propietario o tenedor del predio firmar la citación respectiva. En esa misma oportunidad el Médico veterinario ejecutor llenará la ficha sanitaria y el formulario "F1" del Programa.

Artículo 15. En el día y hora fijados, deberán estar recogidos todos los animales a ser tuberculinizados, el propietario o tenedor del predio prestará todo tipo de colaboración para el trabajo sanitario de tuberculosis, incluyendo personal para manejo y sujeción de animales.

Artículo 16. Para la inoculación tuberculínica se utilizará el PPD. intradérmico bovino (bovís) fabricado según normas internacionales y autorizado por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA). En etapas avanzadas de erradicación podrán adoptarse otros tipos de métodos diagnósticos reconocidos y que permitan una mayor especificidad diagnóstica.

Artículo 17. El PPD intradérmico de uso en el Programa podrá ser nacional o importado, cumpliendo siempre los requerimientos y los controles de calidad que determine el país, de acuerdo a las normas internacionales.

Artículo 18. Además de los controles de rutina, cuando las circunstancias lo amerite, el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) someterá a control de calidad las tuberculinas (PPD) de uso nacional e importadas.

Artículo 19. Los bovinos, bubalinos y pequeños rumiantes se inocularán en la cara interna del pliegue ano caudal derecho, o en el tercio medio de la tabla del cuello cuando se trate de inoculación cervical. Los porcinos en la base de la oreja derecha. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria establecerá la metodología para otras especies.

Artículo 20. Todo animal a ser tuberculinizado deberá estar bien identificado y al inocularse se la hará una marca débil sobre la región lumbar, efectuándose la lectura de la prueba en un período de 48 a 72 horas pos inoculación.

Artículo 21. El criterio diagnóstico para la tuberculosis animal considerará "reaccionante" todo animal con reacciones a la tuberculina iguales o superiores a 3mm, medidas con un calibrador.

Artículo 22. Realizada la lectura se aislarán los animales reaccionante del resto del rebaño, reseñándolos e identificándolos con areta numerado en la oreja izquierda y una "T" a fuego en la región mastoidea del mismo lado. La identificación de los animales reaccionantes es una responsabilidad a ser cumplida en forma conjunta por el médico veterinario ejecutor y el médico veterinario coordinador.

Artículo 23. El destino final de los animales reaccionantes es el matadero y no podrán permanecer más de diez (10) días después del diagnóstico en el predio de origen, el cual de ser acompañado de una guía sanitaria especial "F2".

Artículo 24. En los predios reaccionantes la inoculación y el diagnóstico se repetirán a los tres (3) meses, continuando el ciclo trimestral hasta la completa negatividad. Incorporándose el predio a partir de este momento a la inoculación y el diagnóstico semestrales.

Artículo 25. En los predios negativos la inoculación se repetirá a los seis (6) meses. Un predio con dos (2) diagnósticos semestrales consecutivos, sin reaccionantes pasará al rango de diagnósticos anuales. El predio sin reaccionantes en dos diagnósticos anuales consecutivos será considerado "Libre de Tuberculosis" haciéndose acreedor al "Certificado Libre de Tuberculosis" con vigencia de dos (2) años, finalizado este período se diagnosticará de nuevo todo el rebaño y de hallarse sin reaccionante o resultado NEGATIVOS en el sistema integral de vigilancia epidemiológica de matadero se mantendrá el "Certificado Libre de Tuberculosis" cumpliendo siempre con lo establecido en esta resolución y considerando la situación de prevención, control y erradicación de la entidad con respecto a la enfermedad.

Artículo 26. Si en un predio libre de tuberculosis aparecen animales reaccionantes deberá demostrarse en laboratorio la no presencia del Mycobacterium, para mantener su certificación de libre, en caso contrario quedará derogado el "Certificado Libre de Tuberculosis", y el predio volverá al ciclo de pruebas trimestrales.

Artículo 27. Un municipio será considerado "Libre de Tuberculosis" cuando todos sus predios estén libre de la enfermedad.

Artículo 28. Si en un municipio libre de tuberculosis es re infectado y aparecen animales reaccionante en uno o varios predios, se procederá siguiendo lo establecido en el artículo 25 de esta resolución.

Artículo 29. En la etapa previa a la realización de cualquier trabajo sanitario animal, el médico veterinario ejecutor visitará el predio llenando la ficha epidemiológica diseñada por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, documento fundamental para definir el estado sanitario del predio, e incorporará las observaciones epidemiológicas al finalizar el trabajo sanitario de tuberculosis. Además utilizará el formulario especial "F1" del programa nacional de tuberculosis animal para la descripción del trabajo sanitario sobre la enfermedad; en el mismo debe relacionar los datos del predio: nombre, coordenadas y código sanitario (asignado por el departamento de epidemiología del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria y conformado por: los códigos del estado, municipio, parroquia, sector agrícola y el código consecutivo); superficie, características productivas, cuantificación de especies animales existentes, composición etárea del rebaño. Al concluir el trabajo se incorporarán estos datos: cantidad de animales inoculados, cuantificación y descripción de los reaccionantes, identificados y aislados.

Artículo 30. Adicionalmente, en el programa nacional de tuberculosis animal se adoptarán dos formularios especiales: el "F2" como guía sanitaria de remisión de animal (es) reaccionante (s) a matadero y el "F3" para el envío de muestras al laboratorio.

Artículo 31. Cada uno de documentos (ficha epidemiológica y formularios especiales de números "F1" "F2" "F3"), constarán de un original para el propietario o tenedor y tres copias a ser distribuidas de acuerdo al orden establecido en el manual operativo.

Artículo 32. La información fluirá del comité al Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria regional y de allí al ámbito central; donde será procesada, tabulada y analizada para luego refluir a todos los "Comités de Sanidad Agropecuaria" regionales.

Artículo 33. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) y la Comisión Nacional de Zoonosis integrarán sus esfuerzos para establecer y hacer cumplir las normas de vigilancia epidemiológica para el programa nacional de prevención, control y erradicación de la tuberculosis animal.

Artículo 34. En las zonas donde el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), lo establezca en concordancia con el avance del programa de tuberculosis animal por parte de los propietarios o tenedores de predios, es requisito obligatorio su cumplimiento para el otorgamiento del aval sanitario.

Artículo 35. Los animales reaccionantes se movilizarán a matadero acompañado de una guía sanitaria de expedición gratuita, de acuerdo a la ley de Sanidad Animal. El resto del rebaño de los predios problemáticos, en ciclo trimestral de pruebas será movilizado cumpliendo lo dictaminado en el país para esos efectos.

Artículo 36. Los municipios "libres" únicamente podrán recibir animales procedentes de predios sin reaccionantes.

Artículo 37. Todo predio deberá cumplir con lo establecido en esta resolución para optar por el aval sanitario que le permita movilizar leche para la industria quesera y centros de acopio. Las mismas exigencias deberán cumplirse para los quesos y otros productos lácteos.

Artículo 38. Dentro de las instalaciones del matadero no deberá existir contacto entre los animales sanos y los reaccionantes a PPD intradérmico.

Artículo 39. El sacrificio de los animales reaccionantes se realizará en un horario posterior a la faena de rutina. Para la inspección, toma de muestra y su remisión al laboratorio se adoptarán medidas de desinfección y aseptias.

Artículo 40. De acuerdo al dictamen en la inspección del médico veterinario no habrá menoscabo del valor de las carnes aptas para el consumo, ni de los despojos y pieles aprovechables.

Artículo 41. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), por intermedio de la Comisión Nacional de Zoonosis organizará la toma de muestra de lesiones en los animales reaccionantes, que ya clasificadas serán remitidas al laboratorio de diagnóstico junto con el formulario "F3", la información del resultado ingresará a la red nacional de vigilancia epidemiológica, por intermedio del SASA - regional sede del laboratorio, de allí pasará al el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria de donde procedan los animales.

Artículo 42. Como base de la "Inocuidad de los Alimentos", en la parte primaria de la "Cadena Agroproductiva" será obligatorio establecer en cada predio pecuario las Buenas Prácticas de Producción (BPP).

Artículo 43. Todo predio positivo a tuberculosis deberá establecer procedimientos para el tratamiento del estiércol y las excreciones de los animales, a fin de evitar la diseminación del *Mycobacterium*. También será obligatoria la desinfección de paredes, pisos y de todas aquellas áreas susceptibles a contaminación.

Artículo 44. En todos los predios lecheros del país se deberá cumplir normas de higiene y desinfección para el personal y equipos de ordeño.

Artículo 45. A fin de activar el control de la población humana en riesgo, el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), remitirá la lista de predios positivos a tuberculosis animal a la Comisión Nacional de Zoonosis y a la Comisión Regional de Zoonosis para la actuación correspondiente.

Artículo 46. En la ficha sanitaria epidemiológica de los predios positivos, deberá constar el resultado de los controles y el seguimiento de la población humana bajo control. Por otra parte se realizará el diagnóstico tuberculínico a todas las especies existentes en el predio, incluyendo los caninos, lo que permitirá conocer el estado epidemiológico integral.

Artículo 47. Los predios que quieran participar en eventos (ferias, subastas, concursos) que implique la concentración de animales susceptibles deberán presentar la certificación de negatividad de tuberculosis con vigencia no mayor de noventa (90) días. Asimismo, los animales seleccionados deberán presentar la certificación de negatividad con treinta días de anticipación a la fecha de ingreso del evento.

Artículo 48. Los animales de reciente importación solo podrán ingresar a predios "libres de tuberculosis".

Artículo 49. Las infracciones a esta resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que haya lugar en otras leyes.

Artículo 50. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravenga la presente resolución.

Artículo 51. Los casos no previstos en estas disposiciones, serán resueltos por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO. DM/ N° 208 . Caracas, 09 de octubre de 2003

AÑOS 193° y 144°

RESOLUCIÓN

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76 ordinal 8 en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, éste Despacho RESUELVE designar al ciudadano ALEXANDER JOSE SEQUERA UMANES, titular de la cédula de identidad N° V-10.348.099, como DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, a partir del 06 de octubre de 2003.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO. DM/ N° 209 . Caracas, 09 de octubre de 2003

AÑOS 193° y 144°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el primer aparte del artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, éste Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano ALEXANDER JOSE SEQUERA UMANES, titular de la cédula de identidad N° 10.348.099 Director General (Encargado) de la Oficina de Recursos Humanos adscrito a este Ministerio, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Formulación y Desarrollo de Programas de Administración de Personal.
2. Dirección, Coordinación, Supervisión y Control de las actividades relativas al reclutamiento, selección, ingreso, ascenso y egreso del personal y de aquellas relacionadas con los Programas de Clasificación y remuneración de cargos, adiestramiento, calificación de servicio, registro y control de personal.
3. Promoción, dirección y coordinación de programas de bienestar social.
4. Canalización y coordinación de relaciones laborales.
5. Elaboración de Anteproyecto de Presupuestos de gastos de personal.
6. Aprobación de todo lo relacionado con los movimientos de personal (FP-020) de ingresos (FP-023) Antecedentes de servicios, egresos y variaciones de cargo de personal.
7. Trámites relacionados con los movimientos de jubilaciones reglamentarias, jubilaciones especiales (FP-026) Pensiones y Cálculos referentes a los mismos.
8. Trámites de los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002 B) relativos al nuevo régimen de prestaciones de antigüedad.
9. Tramitación de las nóminas y demás instrumentos de pagos de personal, empleado, contratado y obrero del Ministerio.